



Clase de Proceso: EJECUTIVOS - OTROS
Radicado: 50573 40 89 001 2020 00043 00
Dte(s): JAIME MONSALVE PENAGOS
Ddo(s): ANTONIO CUELLAR VARGAS
Decisión: INADMITE DEMANDA

Seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiada la demanda se observa que no se está cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 74 y 82-2 del C.G.P., respecto a que los mandatos especiales deben estar debidamente determinados y claramente identificados.

La *apodera judicial indica en el poder y la demanda* que promueve demanda ejecutiva en contra de Antonio Vargas Cuellar, no obstante los anexos del dossier indican otro nombre.

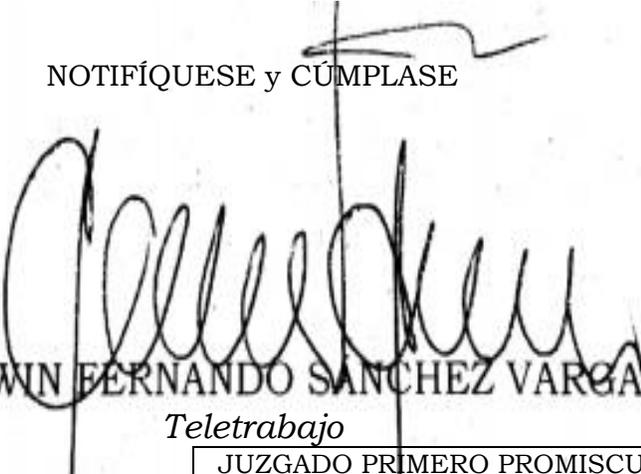
En consecuencia, se INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1 del artículo 90 ibídem, que señala: *“El juez declarará inadmisibile la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales”*.

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

Se invita a la apodera para que tenga en cuenta las modificaciones efectuadas por el Decreto 806 de 2020.

El Juez,

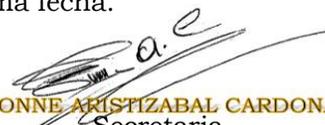
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Teletrabajo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto López (M), **07 de Julio de 2020**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **016**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria

“Somos la cara humana de la justicia”

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 50573 40 89 001 2020 00043 00